

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2020

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2020

Ante a la situación excepcional en la que nos encontramos debido al COVID-19, desde GROS MONSERRAT se proponen, en la medida en que sean posible, las siguientes medidas:

- Sustituir la documentación física en papel por **archivos o documentos telemáticos** que se enviarán a través del correo electrónico habitual o al correo electrónico assessors@grosmonserrat.com
En caso de no poder enviar la documentación escaneada, puede dejarla en el buzón de las oficinas de Calle Carrió número 33 de Manresa.
 - Sustituir las reuniones presenciales por **llamadas o video llamadas** a través del móvil o del ordenador.
 - De forma excepcional, y cuando no sea posible una reunión telemática, se harán reuniones presenciales, **previniendo el contacto en todo caso**, con el uso de guantes, mascarillas y geles desinfectantes que les proporcionaremos desde nuestro despacho.
-

PRINCIPALES NOVEDADES CAMPAÑA IRPF 2020	
PLAZO DE PRESENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- El plazo se comprende entre el día 7 de abril y el 30 de junio de 2021.- En caso que se desee domiciliar la deuda, se podrá realizar hasta el 25 de junio de 2021.
OBLIGACIÓN DE DECLARAR	<ul style="list-style-type: none">- Contribuyentes con rendimientos del trabajo por importe de 22.000 euros anuales, o- Contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo por importe de 14.000 euros, cuando:<ul style="list-style-type: none">• Procedan de más de un pagador (y se obtenga del segundo y restante más de 1.500 euros/año)• Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.• Pagador no obligado a retener.• Rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

<p>EN CASO DE HABER RECIBIDO PRESTACIONES POR PARTE DEL SEPE...</p>	<p><u>Novedad:</u> Las prestaciones se consideran como rendimientos del trabajo sujetos al IRPF. <u>No están exentas.</u> En este caso se debe considerar que el contribuyente ha tenido DOS pagadores (la empresa y el SEPE) y, por tanto, si el importe pagado por el SEPE es superior a 1.500 euros y la suma total de los rendimientos del trabajo percibidos supera los 14.000 euros, habrá la obligación de presentar la Declaración de IRPF.</p> <p>La retención aplicada por el SEPE es inexistente o mínima y el Impuesto deberá ser abonado mediante la Declaración de IRPF.</p>
<p>RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO</p>	<p><u>Importante.</u> En caso que tengan ALGÚN INMUEBLE ALQUILADO, es necesario que aporten la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fotocopia de la escritura de compraventa (o de aceptación de herencia, en caso de inmuebles heredados), así como todos los gastos de compra / herencia.- Recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)- Facturas de reparación y conservación en las cuales conste el NIF del profesional que ha prestado los servicios.- Contrato de alquiler.
<p>DOMICILIO ACTUAL</p>	<p><u>Importante:</u> En caso de cambio de domicilio respecto al ejercicio anterior, es necesario que nos proporcionen la dirección del domicilio habitual actual (el domicilio a día de hoy) junto con su referencia catastral, así como nos indiquen el tipo de disposición que tienen sobre el inmueble (propiedad, alquiler, usufructo, u otras situaciones). En caso de alquiler, nos deberán comunicar el NIF del propietario del inmueble.</p>
<p>INGRESO MÍNIMO VITAL</p>	<p><u>Novedad:</u> Se declara exenta la prestación de la Seguridad Social que represente el ingreso mínimo vital. Esta exención no podrá superar, junto con el resto de prestaciones / ayudas, un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. En caso de percibir este ingreso, la Seguridad Social exige la presentación de la Declaración de IRPF.</p>

NOVEDAD EN EL PAGO DEL IRPF	Novedad: Para aquellos trabajadores que han estado en ERTE existe un fraccionamiento extraordinario consistente en poder pagar el importe de la Declaración de IRPF <u>en 6 plazos</u> , de vencimiento mensual, siendo la primera cuota el 20 de julio de 2021, sin devengar intereses de demora .
------------------------------------	--

A título informativo, destacamos algunas de las deducciones, reducciones y exenciones más relevantes para el IRPF de este año:

Reducciones y deducciones:

- **Reducción por aportaciones a planes de pensiones:** los límites aplicables en este concepto serán, o el 30% de la suma de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas o, 8.000 euros anuales, dependiendo de cuál de las dos cantidades sea menor.
- **Deducción por maternidad:** las mujeres trabajadoras con hijos menores de 3 años a su cargo pueden minorar su cuota de IRPF en 1.200 euros anuales, por cada hijo nacido o adoptado en España, que sea menor de 3 años. También se puede solicitar que esta deducción se abone de forma anticipada por importe de 100 euros al mes por cada hijo.

Desde 2018 se incrementa en 1.000 euros adicionales **la prestación de maternidad** cuando el contribuyente que tenga derecho a esta deducción, satisfaga gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados para hijos menores de 3 años.

Importante en situaciones de ERTE: En caso de que hayan estado en situación de ERTE durante el 2020, únicamente podrán beneficiarse de la deducción durante el tiempo que han sido dadas de alta en la Seguridad Social o Mutuality, ya que la situación de ERTE asimila a una suspensión del contrato de trabajo en la que el contribuyente se encuentra en situación de desempleo total.

En caso de trabajo a tiempo parcial durante el ERTE, sí habrá derecho a la deducción por maternidad durante los meses correspondientes.

- **Deducción por familia numerosa:** el ascendiente o ascendientes que tengan tres o más hijos (sean o no comunes) tendrán derecho a deducir hasta 1.200 euros, o hasta

2.400 euros si es de categoría especial. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial.

Desde 2018, se incrementa el importe de la deducción por familia numerosa hasta 600 euros anuales para cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigidos para que esta familia pueda adquirir la condición de familia numerosa (general o especial).

Esta deducción se podrá aplicar también en el supuesto de cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rendas anuales (excluyendo las exentas) superiores a 8.000 euros ni genere derecho a las deducciones por descendientes con discapacidad o ascendientes con discapacidad, hasta 1.200 euros.

- **Deducción por descendientes con discapacidad a cargo:** los contribuyentes con descendientes con discapacidad a cargo, que tengan derecho a aplicarse el mínimo por descendientes, tienen derecho a una deducción en el IRPF de 1.200 euros, por cada uno de los descendientes. Se tendrá que disponer del certificado oficial del grado de discapacidad.
- **Deducción vivienda habitual adquirida antes del 1 de enero de 2013:** los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes de 1 de enero de 2013, o que hubieran pagado cantidades para la rehabilitación o la ampliación de la vivienda (y que hayan finalizado antes del 1 de enero de 2020) podrán aplicarse la deducción por vivienda habitual.
- **Deducción por alquiler vivienda habitual:** se permite temporalmente que los contribuyentes que hubieran firmado el contrato de alquiler antes del 1 de enero de 2015 se puedan deducir un porcentaje de las cantidades pagadas en concepto de alquiler de la vivienda. Es necesario que la base imponible sea inferior a 24.107,20 euros, tanto en tributación individual como conjunta.
- **Deducción por inversión en empresas de nueva creación:** se permite una deducción del 30% de las cantidades que se hayan satisfecho dentro del ejercicio para la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. Sólo es aplicable para las acciones o participaciones que se hayan suscrito a partir de 29 de septiembre de 2013.
- **Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades sin fines lucrativos:** la base de la deducción de estos donativos no puede exceder el 10% de la base liquidable.

Exenciones:

- Exención para las ayudas a víctimas de delitos violentos o víctimas de violencia de género.
- Rentas mínimas de inserción social que establezcan las CCAA y otros para atender colectivos en riesgo de exclusión social. Estas ayudas están exentas hasta un importe máximo anual de 1.5 veces el IPREM (7.908,60 euros por el ejercicio 2020).
- Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador. Hay un límite de 180.000 euros aplicable a despidos producidos desde 1 de agosto de 2014 o a despidos derivados de ERE o despidos colectivos.
- Exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales realizadas por contribuyentes mayores de 65 años, si el importe obtenido se destina a una renta vitalicia.
- Prestaciones por maternidad o paternidad: Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, las prestaciones públicas de maternidad percibidas de la Seguridad Social se consideran exentas de IRPF.
- Becas: Se incrementan los límites exentos de las becas públicas y de las concedidas por entidades sin finalidades lucrativas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- **Novedad 2020.** Exenciones sobre premios de determinadas loterías y apuestas: Para el ejercicio 2020, los premios con un importe igual o inferior a 40.000 euros estarán exentos de tributación.

La Declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, debe incluir los **rendimientos generados, las variaciones en el patrimonio y los bienes o derechos situados en el extranjero.**

Además, existen un conjunto de deducciones autonómicas. En concreto, en Cataluña se pueden aplicar, entre otras, deducciones para las siguientes situaciones:

- Nacimiento o adopción de un hijo.
- Para los contribuyentes que hayan quedado viudos en 2018, 2019 o 2020.
- Donaciones a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana.
- Alquiler de la vivienda habitual.

- Para el pago de los intereses de préstamos para hacer frente a estudios de máster y de doctorado.
- Para la rehabilitación de la vivienda habitual.
- Por la inversión de un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación.
- Donativos a entidades que fomenten la investigación científica y el desarrollo o innovación tecnológicos.
- Donaciones a entidades en beneficio del medio ambiente, conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.
- Por inversión en acciones de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.
- **Novedad trabajadores en situación de ERTE**: Dedución por doble pagador en la cuota íntegra autonómica del IRPF 2020.

Otros aspectos a destacar para la Declaración del IRPF de este año son:

- Hijos menores de 3 años en guarderías**: Las mujeres con hijos menores de 3 años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena podrán minorar su cuota diferencial en el IRPF en 1.000 euros anuales en el caso que satisfagan gastos a guarderías o de centros de educación infantil especializados. Estos datos deberán comunicarlos las guarderías o los centros de educación infantil a través del Modelo 233.
- Alquileres turísticos**: En relación con los rendimientos del capital inmobiliario, se regula la obligación de informar sobre la cesión del uso de viviendas con finalidades turísticas (a través del Modelo 179). En estas viviendas no se les aplicará la reducción del 60%, dado que no están dirigidas a satisfacer una necesidad permanente de vivienda si no, solamente, a cubrir una necesidad temporal.
- Compensación de rentas en la base imponible general y del ahorro**: El saldo negativo de los rendimientos del capital mobiliario de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que integran la base imponible del ahorro, obtenidos en el mismo periodo, con el límite del 25% de este saldo positivo.
- Cuotas sindicales y colegios profesionales**: Las cuotas pagadas a sindicatos y a colegios profesionales para aquellas profesiones en las cuales la colegiación sea

obligatoria, se podrán deducir las cuotas satisfechas con un límite de 500 euros anuales.

- e) **Cláusulas suelo**: Las cantidades devueltas en concepto de cláusulas suelo no serán consideradas como un ingreso. Solamente podrán considerarse como ingreso en los casos que hubieran formado parte de la deducción por inversión en vivienda habitual y, estas deducciones, deberán ser regularizadas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2020

Este año se mantiene la obligación de presentar el Impuesto sobre el Patrimonio en el mismo plazo que la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, entre 7 de abril y 30 de junio de 2021 (ambos incluidos). Esta se deberá presentar si:

- **Importe del patrimonio neto superior a 500.000 euros en Cataluña:** Con carácter general, el importe mínimo exento es de 700.000 euros, no obstante, los sujetos pasivos residentes en Cataluña, deberán presentar el Impuesto si el valor de su patrimonio neto supera los 500.000 euros.
- **Valor de bienes o derechos superiores a 2.000.000 de euros:** aunque no se supere el importe de 500.000 euros, deberá presentarse el Impuesto sobre el Patrimonio si el valor de sus bienes o derechos es superior a 2.000.000 de euros. Se considerarán todos los bienes y derechos, sin considerar las cargas o gravámenes que disminuyan su valor, deudas u obligaciones personales de las que tenga que responder el sujeto.

Debe considerarse **la exención de la vivienda habitual del contribuyente** que el contribuyente ostenta sobre su vivienda habitual con un importe máximo de 300.000 euros. Los contribuyentes que sean titulares de derechos que no den lugar a uso y disfrute de la vivienda habitual, no podrán aplicar la exención de la vivienda habitual.

Si desea que GROS MONSERRAT le confeccione las declaraciones a presentar, le agradeceríamos que se pusiera en contacto con nosotros y nos envíen los documentos que le indicamos en el ANEXO de esta circular o, si lo desea, llame al teléfono 93 877 24 13 y pida cita para que le confeccionemos las Declaraciones.

Reciba un saludo cordial,

ANEXO

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN DE IRPF Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2020.

- 1. Copia del D.N.I. i número de cuenta corriente de la cual sea titular.**

- 2. En caso de que haya cambiado de domicilio, o su domicilio no sea el domicilio que consta en su DNI, es necesario que nos indique la dirección del nuevo domicilio, la referencia catastral de este domicilio y el título de disposición que ostenta sobre este domicilio (alquiler, propiedad, usufructo, nuda propiedad...)**

- 3. JUSTIFICANTES DE LOS INGRESOS EN IRPF:**
 - Certificados de los rendimientos brutos del trabajo, tanto dinerarios como en especie, entregado por la empresa o entidad pagadora.
 - Certificado de prestación de desempleo, baja por enfermedad, maternidad, pensión de jubilación, viudedad, invalidez, planes de pensiones cobrados, o cualquier otro tipo de rendimiento procedente del trabajo, no mencionado en los apartados anteriores.
 - Certificados bancarios emitidos por entidades bancarias extranjeras (en caso de tener cuentas corrientes o inversiones en el extranjero)
 - Certificado de las Entidades Financieras o Empresas pagadoras relativo a los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por capitales invertidos en Cuentas Corrientes, Plazos Fijos, Bonos, Obligaciones, Pagarés de Empresa, Letras del Tesoro, dividendos, etc.
 - Justificante de los ingresos por arrendamientos percibidos durante el 2020, escritura y recibo catastral, y certificados de retenciones emitidos por los arrendatarios en el caso de tratarse de local de negocio (en el caso de ser miembros de una comunidad de bienes, certificado expedido por la propia comunidad de bienes de los rendimientos declarados en el modelo 184).
 - En caso de Actividades Empresariales, Profesionales o de Artistas, deben aportar los modelos 130 o 131, correspondientes a los Pagos Fraccionados del 2020 (cuatro trimestres), el modelo 390 de resumen anual de IVA correspondiente al año 2020, y los libros de contabilidad del mencionado

ejercicio. Además, en caso de E.O. Módulos, el Registro de Bienes de Inversión, y las ventas en el caso de los agricultores.

- En el caso de Ganancias y/o Pérdidas Patrimoniales, deberán aportar la documentación relativa a la adquisición y transmisión de los elementos en cuestión (escrituras, justificantes, etc.).
- Fondos de inversión: certificación de los incrementos o disminuciones producidos en los fondos de inversión al retirar el dinero, así como las retenciones practicadas.
- En el caso de estar legalmente separado, el importe de la pensión compensatoria recibida o pagada al cónyuge y el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, así como la sentencia de separación o divorcio para determinar que se ha estipulado así en el Convenio de separación o divorcio.

4. JUSTIFICANTES DE LOS GASTOS, REDUCCIONES O DEDUCCIONES EN IRPF:

- Deberán aportar el libro de familia para conocer el número de hijos a su cargo y, además, copia del N.I.F. si convive con ustedes algún ascendiente mayor de 65 años u otras personas a su cargo.
- En caso de discapacidad de algún miembro de la familia que esté a su cargo, deben aportar certificado del I.N.S.S o de la Generalitat, donde conste el grado de minusvalía.
- Aportaciones a planes de pensiones, patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, o cantidades abonadas a Montepíos y Mutualidades Laborales.
- Recibos de los pagos efectuados por los préstamos obtenidos en la adquisición de la vivienda habitual.
- **Novedad:** En caso de disponer de bienes inmuebles alquilados, es necesario aportar la Escritura de compra del bien inmueble (o Escritura de Aceptación de Herencia), juntamente con los gastos de compra o de aceptación de herencia. También es necesario el contrato de alquiler formalizado, así como las facturas pagadas por reparaciones y conservaciones (en las que se identifique el NIF del profesional), intereses de préstamos, cuotas de comunidades de propietarios,

tributos y recargos no estatales (IBI, tasa de basuras, etc), primas de seguros, gastos de asesoramiento...

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual: deberán aportar el contrato de arrendamiento, el importe satisfecho durante el año 2020 y el NIF del arrendador.
- Certificado acreditativo de las donaciones efectuadas durante el año 2020 a Entidades sin fines lucrativos o a Fundaciones legalmente reconocidas.
- Certificado acreditativo de las donaciones efectuadas durante el año 2020 a las fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana.
- Primas de seguros de enfermedad para empresarios en Estimación Directa Normal o Simplificada y su unidad familiar.
- Cuotas satisfechas a Sindicatos o a Colegios Profesionales.
- Gastos de defensa jurídica derivados de litigios por el lugar de trabajo.
- Gastos de Administración y Depósito de Valores.
- Deducción por maternidad: justificantes del cobro por maternidad (100 € mensuales) por hijos menores de 3 años.
- Exención por despido improcedente: papeleta de conciliación o resolución judicial, reconociendo en derecho a la indemnización por improcedencia.

5. OTRA DOCUMENTACIÓN EN IRPF Y PATRIMONIO.

- Recibo de Contribución Urbana (I.B.I.) y escrituras de adquisición de todos los locales o viviendas de su propiedad.
- Fecha de adquisición de la vivienda (si tiene hipoteca) y número de identificación del préstamo.
- Valoración de los bienes, como acciones, obligaciones, fondos de inversión, negocios y cualquier elemento que tenga valor, y de acciones de empresas que no coticen en Bolsa y no estén auditadas.
- Saldo a final de año de las Cuentas Corrientes, de Ahorro o a Plazo en Entidades Financieras.
- Valor de Rescate de los Pólizas de Vida a final de año o valor de capitalización a final de año y de las Rentas Temporales o Vitalicias.

- Detalle del valor de las Joyas, Pieles y Vehículos, Objetos de Arte y Antigüedades a 31-12-2020.